

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDRES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES H.M.C S.A.S Y PORTECCIÓN S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00211 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos juzgados, está el relativo a la cuantía. Es así como el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, donde existan, conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se traduce en que dichos funcionarios detentan el conocimiento de juicios donde las pretensiones no excedieren la suma de \$ 18.170.520.

Examinadas las pretensiones de la demanda, la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, así como el pago de la reliquidación de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, concluyéndose entonces que lo solicitado en la demanda asciende a la suma de **\$3.433.167**, en este punto debe advertirse que el despacho no tendrá en cuenta para determinar la cuantía de las pretensiones la solicitadas como indemnizaciones y sanciones moratorias, ello en virtud a lo estipulado en el numeral 1 art 25 del C.G.P, aplicable por analogía laboral, el cual dispone que no se tomará en cuenta los frutos, intereses o perjuicios pedidos como aaccessorios.

Situación que sin duda conlleva a concluir que la competencia para conocer del asunto está radicada en los Jueces Municipales de Péqueles Causas Laborales de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo devolverla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los mismos.

Se advierte, que de conformidad con el artículo 139 del CGP, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano, en razón de la cuantía, la demanda laboral instaurada por **ANDRES MOSQUERA MOSQUERA** en contra de **CONSTRUCCIONES H.M.C S.A.S Y PORTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d021e456e488ed5fae632cf25b714dfe4f2a2fa316c8e137acad15b1654ec1a8

Documento generado en 20/08/2021 10:31:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**